CONSOLIDADO FINAL PROCESO DE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC-183-2026 CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE TÁNDEM PARA LAS DIFERENTES SALAS DE ESPERA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL."

	Oferente	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	OBSERVACIONES
1	SUMINISTROS INDUSTRIALES DE FERRETERIA S.A.S NIT. 900.650.888-6	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Oferta de menor valor
2	MEGAOBRAS CONSTRUCCIONES LIVIANAS S. A. S. NIT. 900.896.239-2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
3	R&B SOLUCIONES INTEGRALES SAS NIT. 901.777.270-5	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

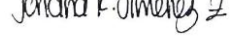
El comité evaluador procede a recomendar la adjudicación del presente proceso al oferente que presenta el menor valor en su oferta por el valor de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($28.230.405) **INCLUIDO IVA,** valor de la oferta una vez realizado el ajuste de cantidades para el ítem 2 TÁNDEM EN ACERO INOXIDABLE DE TRES PUESTOS, lo anterior teniendo en cuenta que en los procesos de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía y de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la selección debe recaer en la oferta que presente el menor precio, siempre que cumpla con las condiciones exigidas en la invitación cuando en la estructuración del proceso se contemplen cantidades mínimas, acompañadas de precios unitarios se permite que las cantidades definitivas estén determinadas por el presupuesto disponible y los precios resultantes de la oferta económica de la oferta de menor valor, siempre y cuando quede evidenciado en los documentos del proceso un déficit a la necesidad en razón al estudio de mercado que permitió estipular los precios

de referencia, la presentación de una oferta con precios unitarios inferiores a los valores estimados por la Entidad puede generar una mayor capacidad de adquisición dentro del mismo presupuesto, lo que ocurrió en el presente proceso para el ítem 2 que una vez determinado el precio de referencia el comité económico realizó un ajuste para que se cumpliera con el presupuesto asignado, evidenciándose un déficit en una unidad. Una vez verificada la oferta es viable realizar el ajuste a dicha cantidad teniendo en cuenta el presupuesto y el valor total de la oferta del adjudicatario.

Por consiguiente, no existe impedimento jurídico para que la Entidad ajuste las cantidades a adquirir con fundamento en los precios unitarios efectivamente ofertados, siempre que esta posibilidad haya sido prevista de manera clara en los documentos que regulan el proceso, que el ajuste respete las condiciones técnicas y el objeto contractual y que, en ningún caso, se supere el presupuesto oficial disponible.

Esta posibilidad encuentra sustento, además, en el criterio expuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-983 de 2026, en el cual se señaló que, cuando la entidad determina el precio de la contratación a partir de los precios unitarios o porcentajes de descuento, puede utilizar los precios resultantes de la oferta para adquirir cantidades dentro del límite del presupuesto oficial asignado.

Por lo anterior se recomienda a la ordenación del gasto la adjudicación con el ajuste de cantidades a la firma **SUMINFER SAS**

COMITÉ JURÍDICO	PS. Johana Katerine Jiménez Zapata	Abogado. Área de Gestión de Contratos	
COMITÉ ECONÓMICO	PS. Gustavo Adolfo Vega Rivas	Economista Área de Gestión de Contratos	